



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

**DECLARA CUMPLIMIENTO DE MEDIDA URGENTE Y
TRANSITORIA QUE INDICA**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 105

Santiago, 03 FEB 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia;

2° La Resolución Exenta N° 3159, de 2007, de la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, que califica ambientalmente al proyecto "Desarrollo Los Bronces";

3° La Resolución Exenta N° 714, de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que ordena medida urgente y transitoria que indica, ordenando a la empresa a adoptar las siguientes medidas provisionales:

"I. Medidas inmediatas

- a) Evitar la formación de islas dentro de la cubeta y retirar vegetación parcialmente sumergida en ella.*
- b) Durante los meses de diciembre a marzo, intensificar las labores de rescate y rehabilitación*

actual de las aves silvestres afectadas a una frecuencia diaria. Para ello, el Titular deberá disponer, ya sea directamente o por medio de terceros, de uno o más centros de rescate que garanticen la capacidad suficiente para rehabilitar a todas las aves rescatadas y su posterior liberación.

II. Presentar al Servicio Agrícola y Ganadero, dentro del plazo de quince días hábiles y con copia a esta Superintendencia, una Propuesta de Medidas de Control, que considere a lo menos los siguientes aspectos:

- a) Retiro de vegetación en las inmediaciones de los lugares preferidos por las aves silvestres y otras acciones destinadas a restar condiciones de habitabilidad al sector;*
- b) Implementación de medidas de ahuyentamiento o perturbación en el sector donde se concentran las aves silvestres.*
- c) Manejo de mortalidad de aves.*
- d) Llevar un registro de las actividades desarrolladas en cumplimiento de esta Resolución.*
- e) Reportes periódicos.”*

4° La carta S-AAS402-1214-0142, de la empresa Anglo American Sur S.A., de fecha 09 de enero de 2015, que cumple lo ordenado y acompaña información que indica;

5° Las cartas S-AAS402-0615-0205, de fecha 18 de junio de 2015; S-AAS402-0815-0223, de fecha 18 de agosto de 2015; y S-AAS402-1015-0249, de fecha 19 de octubre de 2015, todas ellas de la empresa Anglo American Sur S.A., que remiten reporte trimestral sobre las actividades y medidas de control adoptadas;

6° La inspección ambiental de fecha 06 de octubre de 2016, realizada por esta Superintendencia en conjunto con el Servicio Agrícola y Ganadero;



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

7° La carta GL035/2015, de la empresa Anglo American Sur S.A., de fecha 14 de octubre de 2015, que cumple lo ordenado y acompaña información que indica;

8° El Oficio ORD. N° 5298/2015, del Jefe de la División de Protección de los Recursos Naturales del Servicio Agrícola y Ganadero;

9° La Resolución Exenta N° 1071, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que requiere información que indica a la empresa Anglo American Sur S.A.;

10° La carta S-AAS402-1115-0263, de fecha 25 de noviembre de 2015, de la empresa Anglo American Sur S.A., que acompaña información que indica;

11° El memorándum N° 552/2015, de la División de Fiscalización de esta Superintendencia que remite Informe de Fiscalización Ambiental N° DFZ-2015-478-XIII-RCA-IA, donde se informa que las medidas urgentes y transitorias ordenadas por esta Superintendencia han sido implementadas por el Titular y han contribuido a reducir la mortalidad de aves en el tranque de relaves, solicitando además complementar las medidas y los reportes periódicos en los siguientes términos:

RESUELVO:

PRIMERO. DECLÁRESE EL CUMPLIMIENTO TOTAL de las medidas ordenadas por medio de la Resolución Exenta 714/2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente, sin perjuicio de lo que se establecerá en el resuelto segundo.

SEGUNDO. COMPLEMENTÉSE la propuesta de medidas de control presentada por el Titular, en los siguientes términos:

a) El titular deberá mantener un área despejada de vegetación de una magnitud que permita que, en caso de ocurrencia de eventos climáticos en que aumenta el nivel del espejo de agua, no se genere vegetación parcialmente sumergida, ni colindante a las orillas del tranque.

b) En caso que se registre durante siete días corridos una mortalidad de aves superior a cinco individuos, para el período comprendido entre diciembre

y marzo, y superior a dos individuos, para el período comprendido entre abril y noviembre, se deberán implementar las siguientes medidas de contingencia:

- i. Informar por escrito, antes del noveno día, a esta Superintendencia, con copia al Servicio Agrícola y Ganadero;
- ii. Aplicar todas las acciones comprometidas de forma simultánea con una frecuencia diaria;
- iii. Remitir a esta Superintendencia, con copia al Servicio Agrícola y Ganadero, y antes del vigésimo tercer día, una comunicación escrita con la siguiente información: número y especie de aves muertas durante los 21 días desde iniciada la contingencia, un análisis preliminar de las causas, un registro fotográfico y un detalle de las acciones implementadas en este período.

En caso de que la contingencia se prolongue por un periodo superior a veintiún días corridos, se revisará y reevaluará el proceso completo.

c) Complementar el contenido de los reportes periódicos con la siguiente información:

- i. Descripción de las actividades diarias realizadas en el tranque, indicando la ubicación de los dispositivos en uso (número de caseta), el tipo de ahuyentador, la frecuencia a la que están programados, el número y comportamiento de las aves, entre otros datos que se consideren de interés. Se debe incluir también comparaciones semanales que permitan medir la eficacia de ambos tipos de ahuyentadores y comparaciones estacionales con los datos históricos disponibles para medir los resultados de las medidas de ahuyentamiento o perturbación.
- ii. Clasificar las especies de ave que se reportan según sean residentes o migratorias.
- iii. Mencionar el procedimiento que se realiza con aquellas aves muertas o que no es posible retirar del tranque. Además deberá indicar cómo se consideran estos datos dentro de la estadística.
- iv. Especificar el o los lugares donde se realiza la liberación de los ejemplares rescatados luego de su rehabilitación.
- v. Incluir una representación gráfica de los datos históricos de las aves censadas desde el mes de enero del año 2008 hasta el último registro realizado, presentando la información según el registro mensual de aves censadas, el número de aves rescatadas y número de aves retiradas muertas. Se deberá incluir una Tabla con los datos utilizados para el análisis.



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

d) Los reportes periódicos deberán ser remitidos en formato digital a través del Sistema de Seguimiento Ambiental de RCA de la Superintendencia del Medio Ambiente, asociando dichos reportes al considerando 14 de la Resolución Exenta N° 3159, de 2007, de la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, que califica ambientalmente al proyecto "Desarrollo Los Bronces".

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

CRISTIAN FRANZ THORUD

SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

DHE/ODLF

Notificación:

- Representante legal Anglo American Sur S.A. – Pedro de Valdivia 291, Providencia.

C.C.

- División de Protección de Recursos Naturales Renovables del Servicio Agrícola y Ganadero
- Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.